

El nuevo servicio de farmacia 'taxi de guardia'

Antes de entrar en materia, unas notas de situación. Hablamos del convenio firmado el pasado 28 de junio por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante (COFA) y ocho asociaciones de radio taxi "con el objetivo de resolver la dificultad de acceso a los medicamentos y productos sanitarios en situaciones de necesidad". Este es el primer punto que debemos considerar, puesto que el espíritu del convenio es que se trate de una medida excepcional, no la norma general.

El segundo es que establece un protocolo de actuación según el cual, una vez recibido el aviso telefónico, el profesional de la entidad acudiría a la oficina de farmacia abierta más próxima al domicilio del solicitante para obtener la dispensación requerida previo abono de su importe, dirigiéndose a continuación a dicho domicilio, entregando asimismo al interesado la debida información terapéutica por escrito.

En caso de tratarse de un medicamento que necesite receta, el taxista la recogerá previamente en el domicilio y realizará el mismo proceso anteriormente mencionado. Hay que tener en cuenta que Valencia es una de las comunidades autónomas más avanzadas en lo que se refiere al desarrollo e implantación de la receta electrónica.

Abordemos ahora las diversas cuestiones que esta medida está suscitando. En primer lugar, la duda sobre su legalidad queda resuelta por dos fundamentos: el prestador del servicio es la compañía de taxi, por mandato del interesado, y por cuanto el Tribunal Constitucional ha diferenciado jurisprudencialmente entre "la venta a domicilio o cualquier tipo de venta indirecta" (prohibida en el art. 3.4 Ley Medicamento) de "la entrega de un medicamento dispensado en la oficina de farmacia", medida que considera legal y de competencia de cada comunidad autónoma.

Este pronunciamiento del Constitucional tuvo lugar en una sentencia de 17 de junio de 2003, en la que afirmó la constitucionalidad de la Ley de Ordenación Farmacéutica de Galicia, que establece la dispensación por servicios de correos o mensajería, propios o ajenos a las farmacias, de medicamentos a pacientes crónicos cuya prescripción esté

En la Comunidad Valenciana se ha puesto en marcha un innovador y controvertido sistema para facilitar el acceso a los medicamentos. En situaciones excepcionales, cuando el usuario no puede acudir a la farmacia, los fármacos pueden ser recogidos por un taxi contratado para ello. En este artículo se analizan los posibles inconvenientes que puede presentar este servicio, así como su compatibilidad con la legislación vigente en España.

respaldada por la oportuna receta y cuenten con una dispensación previa del mismo medicamento en dicha farmacia. Las características de esta comunidad, con gran dispersión geográfica de su población, seguramente hicieron surgir la necesidad.





Cuando se habla de este tipo de planteamientos surge el temor a la proliferación de situaciones fraudulentas o a que surjan canales ilegales de almacenamiento y distribución

También las peculiaridades de Alicante hacían necesario un servicio de este tipo, que puede no serlo en otras comunidades. El gran aumento de población en periodos vacacionales, así como la elevada edad de gran parte de su población habitual, requieren de nuevos planteamientos para garantizar la accesibilidad a los fármacos.

Otra gran duda que se plantea es si una medida de este tipo permite cumplir con los requisitos de la dispensación activa y la atención farmacéutica. En nuestra opinión, la atención farmacéutica debe ser una actividad amplia que englobe las verdaderas necesidades del ciudadano-usuario-paciente. Se ha acordado que las instrucciones o advertencias sobre el fármaco serán entregadas por escrito junto con el medicamento. Si aún queda alguna duda, puede resolverse por teléfono con el farmacéutico. Otras fórmulas que se barajan quieren ir más allá (como el proyecto del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid) y avanzar hasta una atención domiciliar realizada por los farmacéuticos. Es una buena solución, qué duda cabe, para los farmacéuticos sin oficina, ya que esta tarea podría desempeñarse en la farmacia de otro titular.

En cuanto a cuestiones concretas, como si el farmacéutico iría o no en el taxi, si deberían ocuparse los colegios de tener una serie de vehículos para esta y otras nuevas situaciones que surgirán, o el coste de estas medidas, son temas que han de ser estudiados y debatidos, pues están en fase de proyecto.

La que sí ha de cumplir ya el 'taxi de guardia' de Alicante es la normativa aplicable al transporte de medicamentos. Sólo contamos en el territorio nacional con el Real Decreto 2259/94, de 25 noviembre, sobre almacenamiento y distribución al por mayor de productos de uso humano y productos farmacéuticos, que recoge las condi-

ciones de transporte para que no se deteriore el producto. No hay normas sobre transporte al por menor, como es el caso, pero parece lógico que se observen básicamente los mismos requisitos, adaptándolos en lo que fuera imprescindible.

Se plantean también dudas en cuanto a cómo resolver el tema de la sustitución de medicamentos. En principio, se ha afirmado que no podrá realizarse, pero se pueden buscar alternativas. Por ejemplo, se podría efectuar una nueva consulta telefónica al usuario, o, incluso, hacer un formulario en el que el interesado pudiera marcar su preferencia por aceptar la sustitución si corresponde, o si prefiere, que su mandatario (el taxista) continúe a buscarlo en otra farmacia, entregándose también al taxista cuando viene previamente a recoger la receta, para dirigirse a continuación a la farmacia. En definitiva, no se trata más que de respetar los derechos del ciudadano a la autonomía de la voluntad y a la libre elección de oficina.

Creo importante destacar otra cuestión relacionada. Es inevitable ver una cierta relación con la venta de especialidades farmacéuticas publicitarias por farmacias con presencia en Internet (on-line), opción permitida por sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 diciembre 2003. A pesar de existir esta sentencia, muchos argumentan que no sería legal en España porque no se trata sólo de entrega del fármaco, sino de una venta a domicilio o indirecta (prohibidas, como vimos, por la Ley del Medicamento). Esto es discutible, en mi opinión, porque si se trata de una farmacia en línea, es decir, conectada en tiempo real con el usuario, y asociada a una farmacia física legalmente autorizada, se cumplen (al igual que en el caso del taxi) las exigencias señaladas: 1) que la dispensación sea realizada por una oficina de farmacia y 2) la debida transmisión de la información terapéutica, ya que puede recibirla el ciudadano-usuario-paciente en su ordenador por escrito y al instante. Todo ello, con mayor razón, cuando se tiene el respaldo de un pronunciamiento a favor del Tribunal de Justicia de la UE.

Cierto es que, cuando se habla de este tipo de planteamientos, surge el temor a la proliferación de situaciones fraudulentas o a que surjan canales ilegales de almacenamiento y distribución. Sin embargo, el Colegio de Farmacéuticos de Alicante ha afirmado que, precisamente porque veían que la demanda existente podría provocarlo, han preferido adelantarse, solucionando al mismo tiempo una necesidad ciudadana.

